

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Salud y Bienestar Social

Orden de 29/12/2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases que regulan las ayudas que, en desarrollo del Decreto 179/2002, de 17/12/2002, se refieren al Ingreso Mínimo de Solidaridad, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2010 [2009/19550]

El Ingreso Mínimo de Solidaridad tiene como norma básica la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha. Su primer desarrollo reglamentario fue realizado mediante el Decreto 143/1996, de 17 de diciembre, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad y de las Ayudas de Emergencia Social, al que siguieron otras disposiciones de inferior rango.

De la experiencia en la gestión de estas ayudas durante siete años se apreció la conveniencia de elaborar una nueva regulación conjuntamente con otras prestaciones y ayudas, dictándose por ello el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre de 2002, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales. En el punto 1 de su Disposición Final se encomienda a la Consejería de Bienestar Social (actualmente Consejería de Salud y Bienestar Social) el dictado de las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

Por otra parte, en la elaboración de la orden, se han tenido en cuenta las recientes iniciativas impulsadas por la Administración regional que facilitan a las personas y a las organizaciones su relación con la Administración, y en concreto el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes (DOCM nº 83, de 4 de mayo de 2009), que recoge los derechos que asisten a la ciudadanía para no tener que aportar documentos en los supuestos en que la propia Administración actuante ya dispone de ellos o pueden obtenerse utilizando las nuevas tecnologías de la información.

En atención a lo expuesto anteriormente y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y por el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y previo informe del Servicio de Asesoramiento y de la Comisión de Tutela de la Consejería de Salud y Bienestar Social, se establecen las siguientes:

Bases

Primera. Objeto y finalidad.

El Ingreso Mínimo de Solidaridad es una ayuda periódica, de carácter económico, de duración temporal y de naturaleza subvencional a fondo perdido, destinada a unidades familiares que carezcan de medios económicos suficientes con que atender las necesidades básicas de la vida y con el fin de posibilitar la salida de la situación de marginación en que se encuentran.

La presente orden tiene por objeto establecer con carácter indefinido las bases reguladoras para la concesión en atención a la situación del receptor, de las ayudas de Ingreso Mínimo de Solidaridad, así como convocar las mismas para el ejercicio 2010.

En ejercicios sucesivos, las convocatorias para la concesión de las ayudas amparadas en las presentes bases se realizarán mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente para la gestión de estas prestaciones económicas, estando limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los ejercicios a que se imputen los gastos.

Segunda. Régimen jurídico.

Las ayudas a que se refiere esta orden, además de por lo previsto en la misma y en el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre de 2002, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Econó-

micas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Las ayudas se otorgarán en atención a la situación del perceptor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del citado Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Tercera. Financiación y plazo de solicitud.

1. Las ayudas objeto de la presente orden tendrán como límite el crédito consignado en la aplicación presupuestaria 27.07.312A.4811A de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2010.

Para ejercicios presupuestarios sucesivos, se publicarán en la resolución por la que se realiza la convocatoria de las ayudas, los créditos presupuestarios a los que se imputarán las mismas.

2. El plazo para solicitar las ayudas estará permanentemente abierto durante la vigencia de las bases reguladoras y sujeto, en todo caso, a la existencia de consignación en la partida presupuestaria indicada o las que en cada momento se encuentren habilitadas para este fin por la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada ejercicio. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la prelación temporal de las solicitudes presentadas.

3. El gasto originado por la presente convocatoria, al llevarse a cabo mediante tramitación anticipada, queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente Orden de convocatoria en el Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio económico 2010.

Cuarta. Beneficiarios y requisitos.

Las ayudas contempladas en la presente orden se otorgarán a las personas que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 53 de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, siempre que no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de sus apartados b), e) y g).

Quinta. Obligaciones de los titulares y beneficiarios.

Los titulares y beneficiarios de las prestaciones reguladas en esta orden deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 54 de la Ley 5/1995, de 23 de Marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha y las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, compatibles con este tipo de ayudas.

Sexta. Cómputo de los medios económicos.

Los medios económicos se computarán de conformidad con el artículo 3 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, si bien las referencias que se hacen al Salario Mínimo Interprofesional en dicho Decreto, deben entenderse realizadas al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Del valor íntegro de las rentas o rendimientos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social.
- b) Tratándose de rentas o rendimientos el periodo computable será el de los tres meses anteriores a la petición. El valor del capital mobiliario será el saldo medio de los tres meses anteriores a la petición en el caso de cuentas o depósitos y en el resto su valor al final del trimestre natural anterior. El valor del capital inmobiliario será el del final del año anterior.
- c) Para la aplicación de lo preceptuado en el artículo 20.1 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, se sumará al importe mensual medio de los rendimientos la duodécima parte del patrimonio no exento de cómputo.

Séptima. Duración y cuantía de la prestación.

1. El Ingreso Mínimo de Solidaridad se concederá o renovará por un plazo máximo de seis meses.

Transcurrido el periodo de concesión, podrán existir sucesivas renovaciones por periodos de seis meses con tres de interrupción entre cada uno de ellos (esta interrupción no se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18.2 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre) y siempre que se cumplan los requisitos y se mantengan las condiciones iniciales para la concesión.

De conformidad con el artículo 18.3 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, las sucesivas concesiones y renovaciones del Ingreso Mínimo de Solidaridad no podrán superar el período máximo de veinticuatro meses, por lo que al término del mismo causará extinción la prestación.

2. El período máximo de veinticuatro meses en la percepción de la prestación podrá conllevar que la última concesión o renovación lo sea por menos de seis meses.

3. Una vez completada la percepción por el periodo máximo de veinticuatro meses, se extinguirá la prestación y se comunicará al interesado, informándole de que sólo excepcionalmente puede abrirse un nuevo período de igual número de meses, al que se aplicará lo preceptuado en el artículo 18.1 y 3 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre.

4. La cuantía de estas ayudas se calculará de conformidad a lo establecido en el artículo 20.1 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre.

Octava. Comienzo de un nuevo período de concesión-renovación durante dos años.

Cuando se alcance la percepción de la vigésimo cuarta mensualidad y de acuerdo con lo establecido por el artículo 18.4 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, si el interesado formulara nueva petición de concesión de la prestación, acompañará la documentación que proceda de entre la citada en la base duodécima de esta Orden y los Servicios Sociales Básicos correspondientes estudiarán la situación del mismo, añadiéndose un documento complementario del informe social inicial.

Novena. Cursos de formación.

No se producirá la interrupción de tres meses en la percepción del Ingreso Mínimo de Solidaridad en los casos de renovación cuando el titular está incorporado a un programa de formación no retribuido, percibiéndose también durante ese tiempo la ayuda. Estos cursos, de acuerdo con una de las finalidades de la prestación, deben cooperar a la integración social y/o laboral de aquel y de los demás miembros de la unidad familiar. Por ello los cursos deben reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener una duración no inferior a tres meses.
- b) Los contenidos han de tener una clara y directa vinculación con la inserción social y/o laboral, por lo que la duración semanal no será inferior a 20 horas.

Décima. Compatibilidad.

El Ingreso Mínimo de Solidaridad es complementario y subsidiario de cualquier otro tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente, que deberán hacerse valer íntegramente con carácter previo. No obstante lo anterior, no podrá ser concurrente en una misma persona con la titularidad de pensiones contributivas, no contributivas o asistenciales por invalidez o jubilación del Sistema Público de Pensiones. Asimismo será incompatible con la titularidad de prestaciones o subsidios por desempleo en cuantía equivalente a la señalada en el artículo 20.1 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre.

Undécima. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo establecido en el anexo de esta orden y se dirigirán a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente, y se podrán presentar:

- a) En el registro de la Consejería competente en materia de servicios sociales o de sus Delegaciones Provinciales, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Mediante fax, a los números que figuran en la Resolución de 29 de enero de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM N° 37, de 18 de febrero), y principalmente a los números de los Servicios de Prestaciones de las Delegaciones Provinciales:

Albacete: 967 50 13 20
Ciudad Real: 926 27 67 87
Cuenca: 969 17 69 59
Guadalajara: 949 23 03 84
Toledo: 925 26 90 14

c) Mediante llamada al teléfono 012 si se llama desde Castilla-La Mancha o en el teléfono 902 26 70 90 si se llama desde fuera de la región.

d) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección <http://www.jccm.es>.

2. Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión de estas prestaciones para modificar, mediante resolución, el anexo incluido en esta orden.

3. Asimismo podrán admitirse, sin necesidad de nueva convocatoria y por orden cronológico de entrada, solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos para su otorgamiento, hubieran sido desestimadas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto de que se produjesen extinciones de las ayudas otorgadas a otros interesados por renuncia de los mismos o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos que se especifican o cuando se aumente la dotación presupuestaria por cualquier causa o cuando se inicie un nuevo ejercicio presupuestario y exista crédito adecuado.

Duodécima. Documentación.

1. Los interesados no tendrán obligación de presentar documentación alguna acompañando a la solicitud. Sólo en el caso de que tras la valoración de las solicitudes presentadas, la propuesta de resolución provisional sea favorable a su concesión, se notificará ésta al interesado con la relación de documentos a aportar. No obstante cuando el interesado ya haya aportado junto con la solicitud toda la documentación exigida en el apartado siguiente, se podrá prescindir de dicha propuesta de resolución en el caso de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidas en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

2. El cumplimiento de los requisitos se acreditará preferentemente de la siguiente manera:

a) La edad, mediante la aportación de la fotocopia del D.N.I. (Documento Nacional de Identidad) o N.I.E. (Número de Identificación de Extranjeros), en el caso de extranjeros.

b) La residencia, mediante documento que acredite la residencia y empadronamiento del interesado, sus convivientes y fecha del mismo.

c) Los medios económicos, a través de alguno o algunos de los documentos siguientes:

1º. Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente. En defecto del primero se aportará fotocopia del recibo de salarios de los últimos tres meses tratándose de ingresos regulares o los documentos oportunos referidos a los últimos tres meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.

2º. La documentación que avale la realización de actividad económica o la existencia de medios materiales suficientes para atender a las necesidades básicas.

3º. Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) del último ejercicio dependiendo de la fecha de la solicitud o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

4º. Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado las cuentas o depósitos, sobre el saldo medio existente en los noventa días anteriores a la petición de la ayuda y en el resto del capital mobiliario el valor al final del trimestre natural anterior.

d) El hecho de haber agotado todas las posibilidades o no reunir los requisitos para obtener otra pensión, prestación o subsidio, se documentará mediante el Informe Social correspondiente que será elaborado por los Servicios Sociales de Base e incluirá la oportuna propuesta y su motivación, o las resoluciones que lo prueben.

e) La inscripción como demandante de empleo se documentará a través de certificación de la Administración competente o Agencia autorizada en los casos de desempleo.

f) La reclamación de alimentos se demostrará con el documento que lo acredite.

g) Solicitud de apertura o modificación de ficha de tercero según el modelo oficial.

h) La justificación por parte del solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señalados en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (excepto lo señalado en la letra b, e y g), se realizará mediante la declaración responsable incluida en el anexo de esta orden.

3. No tendrán necesidad de aportar la documentación referida en las letras a), c).3º y e) cuando la persona interesada preste su consentimiento para que sus datos puedan ser consultados y comprobados por el órgano instructor de conformidad con lo establecido por el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

4. La Delegación Provincial correspondiente recabará del solicitante cualquier documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para la adecuada resolución.

Decimotercera. Subsanación de solicitudes.

En el caso de que la solicitud estuviera incompleta o no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá a la persona solicitante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución expresa.

Decimocuarta. Instrucción, propuesta, resolución y recurso.

1. La instrucción de los expedientes se realizará por el Servicio competente en materia de prestaciones de cada Delegación Provincial, no siendo necesaria la creación de un órgano colegiado para la valoración de los mismos, en atención a la naturaleza de estas ayudas. Dicho Servicio formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá ser puesta de manifiesto al interesado de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndole un plazo de 15 días para presentar alegaciones, excepto en el caso de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, y cuando junto con la solicitud se hubiera presentado la documentación requerida en el apartado 2 de la base duodécima, que se podrá prescindir de dicha propuesta de resolución.

En la notificación de la propuesta de resolución provisional se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios y que hubieran presentado su solicitud sin acompañar ningún documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados para que dentro de ese mismo plazo presenten la documentación reflejada en la base duodécima.

Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada o por llamada de teléfono 012, se enviará junto con la notificación de la propuesta de resolución provisional una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano de instrucción junto con los documentos requeridos. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario tendrá por efecto el desistimiento.

2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, elevándose esta al órgano competente para la resolución del procedimiento.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. Los expedientes serán resueltos por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales correspondiente, en el plazo de un mes, si bien dicho plazo quedará suspendido en el supuesto de que haya que requerir al interesado la subsanación de deficiencias o la aportación de la documentación establecida en la base duodécima, y la resolución será notificada a los interesados en los términos previstos por los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido este sin plazo sin haberse dictado la resolución, se entenderá que la petición ha sido desestimada, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa.

5. Contra la resolución de la persona titular de la Delegación Provincial, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General competente en materia de familia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Decimoquinta. Forma de pago y justificación del gasto.

1. El pago del Ingreso Mínimo de Solidaridad se efectuará en la forma prevista por el artículo 22 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales.

2. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden no requerirán otra justificación que la de acreditar el encontrarse en la situación que motiva la concesión de la ayuda, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como con los artículos 39 y 40 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones. No obstante lo anterior, podrán establecerse los controles que se estimen pertinentes para verificar la justificación de tal situación, así como que la ayuda se destina al fin para el que fue concedida.

Decimosexta. Declaración de incumplimiento de condiciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 54 de la Ley 5/1995, de 23 de Marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, en los preceptos básicos que sean de aplicación, compatibles con este tipo de ayudas, o en la resolución de concesión de la ayuda dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de pérdida de la subvención.

2. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas:

- a) Cuando el cumplimiento del programa se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la ayuda.
- b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Decimoséptima. Seguimiento y Modificaciones.

El seguimiento de la utilización y eficacia del Ingreso Mínimo de Solidaridad podrá implicar modificaciones del Acuerdo de Inserción durante el tiempo de percepción y singularmente en los momentos de proceder a la renovación de la prestación.

Decimoctava. Mantenimiento de condiciones y reintegro de la ayuda.

1. El beneficiario de la ayuda quedará obligado a mantener los requisitos que dieron lugar a la concesión y pago de la misma y a aplicarla a la finalidad prevista.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El procedimiento de reintegro será el contenido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, modificado por Ley 9/2006, de 21 de diciembre y en el Título III del Decreto 21/2008 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

4. Según lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, los beneficiarios, a iniciativa propia y con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la ayuda, podrán devolver el importe percibido indebidamente efectuando su ingreso en la cuenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con el número 2105 0135 91 1252000031, especificando en el concepto "devolución voluntaria de ayuda

del ingreso mínimo de solidaridad". En estos casos, el beneficiario comunicará el ingreso al órgano concedente de la ayuda.

Decimonovena. Publicidad.

En atención a la naturaleza de estas ayudas y en cumplimiento de lo previsto en el apartado d) del artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el artículo 16.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, no será necesaria la publicación de las ayudas concedidas por considerar que dicha publicación puede ser contraria a la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal, Familiar y a la Propia Imagen.

Vigésima. Control de las concesiones y régimen sancionador.

1. El beneficiario estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta aplicación de las ayudas a la finalidad prevista. Asimismo, el beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, los Servicios Sociales Básicos, la Delegación Provincial correspondiente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de la Sindicatura de Cuentas.

2. Los Servicios Sociales Básicos informarán a la Delegación Provincial correspondiente de cuanto estimen oportuno respecto de la aplicación, resultados y eficacia de las concesiones.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 23-12-2008 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases que regulan las ayudas que, en desarrollo del Decreto 179/2002, de 17-12-2002, se refieren al Ingreso Mínimo de Solidaridad, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2009 que, no obstante permanecerá vigente para los expedientes que estuvieran sin resolver iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, que completarán su tramitación según las bases por las que se iniciaron.

Disposición Final

1. Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente para la gestión de estas prestaciones para convocar mediante resolución las ayudas reguladas en la presente orden, con la limitación de las disponibilidades presupuestarias existentes en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en cada ejercicio.

2. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 29 de diciembre de 2009

El Consejero de Salud y Bienestar Social
FERNANDO LAMATA COTANDA



ANEXO SOLICITUD DE AYUDA ECONOMICA INDIVIDUAL

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE:

N.I.F./N.I.E	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FECHA DE NACIMIENTO	SIT LABORAL
SEXO		NACIONALIDAD		DOMICILIO	
H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>				TELÉFONO	
LOCALIDAD			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL

UNIDAD FAMILIAR:

N.I.F./N.I.E	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FECHA DE NACIMIENTO	SIT LABORAL

EXPONE:

Que reuniendo los requisitos exigidos en el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones en favor de colectivos desfavorecidos y en la Orden de convocatoria correspondiente.

SOLICITA: La concesión de una:

- S513 Ayuda de Ingreso Mínimo de Solidaridad
 - Petición Nueva Renovación
- S609 Ayuda de Emergencia Social Situación de emergencia social
 - Adecuación de la vivienda
- SB24 Ayuda de atención a personas mayores
- SB24 Ayuda de atención a personas con discapacidad
- SB24 Ayuda de atención a personas en situación de dependencia
- SB24 Ayuda en favor de los siguientes menores en situación de riesgo: (apellidos y nombre)

.....

FINALIDAD DE LA AYUDA:

.....

Por una cantidad deeuros
 (cuando proceda)

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que:

- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, comprometiéndome en caso necesario a probar documentalmente los mismos.
- Me encuentro en situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- No me encuentro incurso en ninguna de las circunstancias, previstas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prohíben obtener la condición de beneficiario (salvo las que por la naturaleza de la subvención se exceptúen en las bases reguladoras).
- SI NO doy mi consentimiento para que la Administración compruebe directamente los datos referidos a identidad, información tributaria y sobre afiliación a la Seguridad Social (en caso de no dar el consentimiento se deberá presentar la documentación que acredite estas situaciones).
 Estos datos se refieren tanto al solicitante de la ayuda como a la unidad familiar.
- SI NO he recibido otras ayudas para la misma finalidad.
- SI NO he hecho donación de mis bienes en los últimos 2 años.

En.....a.....de.....de 20..

(Firma)

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE

1. DOCUMENTACIÓN COMÚN PARA TODAS LAS AYUDAS.

- Certificación que acredite su residencia y empadronamiento del interesado, sus convivientes y la fecha de alta en el mismo.
- Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente.
En defecto del primero, se aportará la fotocopia del recibo de salarios de los últimos tres meses en el caso del IMS y de los últimos seis meses en el resto de casos, cuando se trate de ingresos regulares, o de los documentos oportunos cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.
- Certificado de las entidades bancarias a quienes se les hayan confiado los depósitos, sobre el saldo medio de los 90 días anteriores a la petición de la ayuda en caso de cuentas o depósitos, o su valor al final del trimestre natural anterior en otros casos.
- En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o patrimonio de la unidad familiar, declaración responsable sobre ellos.
- Solicitud de alta/modificación de ficha de terceros.
- Documento acreditativo de reclamación de alimentos.
- Documento acreditativo del alquiler o hipoteca de la vivienda.

Además de los anteriores, los solicitantes que no hayan prestado su consentimiento para que la Administración compruebe directamente los datos referidos a identidad, información tributaria y sobre afiliación a la Seguridad Social presentarán también los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad/ Número de Identificación Fiscal/ Número de Identificación de Extranjero.
- Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. más reciente en función de la fecha de la solicitud

2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA CADA UNA DE LAS AYUDAS.**INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD (IMS)**

- Certificado como demandante de empleo.

AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL**- SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL.**

- Acreditación de la situación de emergencia social y presupuesto real o solicitado.
- En ayudas para la salud, respuesta del SESCAM a la petición que se le haya hecho.

- ADECUACIÓN A LA VIVIENDA

- Documento acreditativo de la titularidad o uso de la vivienda, mediante nota simple del Registro de la propiedad o fotocopia de la escritura o documento que lo acredite y el alquiler por documento que lo pruebe.
- Declaración jurada sobre propiedad o titularidad de más de una vivienda y autorización del propietario cuando el solicitante sea inquilino.
- Memoria-presupuesto detallado.
- En las ayudas para prevenir siniestro grave e inminente, certificación detallada de técnico especializado.

AYUDAS DE ATENCIÓN A MENORES, PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPADIDAD Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

- Acreditación de la situación de necesidad y presupuesto estimado.
- Certificado del Director del Centro que presta la asistencia, indicando fecha de ingreso y cuota mensual

MUY IMPORTANTE:

El/la trabajador/a social de su barrio o localidad, a quien encontrará en el Centro Social puede prestarle una valiosa información, tanto para aclarar el objetivo de las ayudas como para la documentación que ha de acompañar a su solicitud.

DELEGACIONES PROVINCIALES DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DONDE ENVIAR LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN:

ALBACETE. C/ Pedro Simón Abril, 10- Teléfono: 967/ 55 80 00 – Fax: 967 / 50 13 20 – 02003 ALBACETE

CIUDAD REAL. C/ Paloma, 21 – Teléfono: 926/ 27 69 00 – Fax: 926/ 27 67 87 – 13071 CIUDAD REAL

CUENCA. C/ Hervás y Panduro, 1 – Teléfono: 969/ 17 68 00 – Fax: 969/ 17 69 59 – 16071 CUENCA

GUADALAJARA. C/ Fernández Iparraguirre, 1 – Teléfono 949/ 88 55 00 – Fax: 949/ 23 03 84 – 19001

GUADALAJARA

TOLEDO. C/ Núñez de Arce, 24 – Teléfono 925/ 26 90 69 – Fax: 925 / 26 90 14 – 45071 TOLEDO

Los datos suministrados en este formulario quedarán incorporados a un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita, y serán tratados con el grado de protección adecuado. El usuario podrá ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que se refiere el art. 5.1.d de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siendo los datos del responsable del fichero los siguientes: Consejería de Salud y Bienestar Social, Avenida de Francia, 4 45071 – TOLEDO